

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO
CENTRO CONCERTADO DE
EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA Y
SECUNDARIA.



ÍNDICE

PREÁMBULO	4
TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.	5
<i>Artículo uno. Ámbito de aplicación</i>	5
<i>Artículo dos. Igualdad de derechos</i>	5
<i>Artículo tres. Marco de referencia</i>	5
<i>Artículo cuatro. Resolución de conflictos</i>	5
<i>Artículo cinco. Comisión de convivencia</i>	6
<i>Artículo seis. Funcionamiento de la Comisión de convivencia</i>	6
<i>Artículo siete. Reglamento de Régimen Interno</i>	6
TÍTULO II.- DE LOS PADRES	6
<i>Artículo ocho. Introducción</i>	6
<i>Artículo nueve. Derechos de los padres</i>	6
<i>Artículo diez. Deberes de los padres</i>	7
TÍTULO III. DE LOS DEBERES Y LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS	7
<i>Artículo once. Respeto a los derechos</i>	7
<i>Artículo doce. Derechos básicos de los alumnos</i>	8
<i>Artículo trece. Garantías</i>	8
<i>Artículo catorce. Deberes de los alumnos</i>	8
<i>Artículo quince. Vestimenta de los alumnos</i>	9
TÍTULO IV. NORMAS DE CONVIVENCIA	9
CAPÍTULO I.	
NORMAS.....	9
<i>Artículo dieciseis. Normas</i>	9
<i>Artículo diecisiete. Gradación de las correcciones</i>	12
<i>Artículo dieciocho. Ámbito de aplicación</i>	13
<i>Artículo diecinueve. Cumplimiento de las sanciones</i>	13
CAPÍTULO II. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO.....	13
<i>Artículo veinte. Tipificación</i>	13
<i>Artículo veintiuno. Medidas educativas de corrección. Órganos competentes</i>	14
<i>Artículo veintidós. Prescripción. Reclamación</i>	14
CAPÍTULO III. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.....	18
<i>Artículo veintitrés. Tipificación</i>	15
<i>Artículo veinticuatro. Medidas educativas de corrección</i>	16
CAPÍTULO IV. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.	
APLICACIÓN: ÓRGANO COMPETENTE. PROCEDIMIENTOS: ABREVIADO Y ORDINARIO.	
PRESCRIPCIÓN.MEDIDAS	
PROVISIONALES.....	16
<i>Artículo veinticinco. Procedimiento abreviado</i>	16
<i>Artículo veintiseis. Procedimiento ordinario</i>	17
<i>Artículo veintisiete. Prescripción de las conductas</i>	19
<i>Artículo veintiocho. Medidas provisionales</i>	19
TÍTULO V.- DE LOS PROFESORES.	19
CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES.....	19
<i>Artículo veintinueve. Derechos</i>	19
<i>Artículo treinta. Deberes</i>	19
CAPÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.....	20
<i>Artículo treinta y uno. Faltas de asistencia de los alumnos</i>	20
<i>Artículo treinta y dos. Faltas del profesorado</i>	20
<i>Artículo treinta y tres. Cumplimiento del horario por el profesorado</i>	20
<i>Artículo treinta y cuatro. Salidas del centro con alumnos</i>	21
CAPÍTULO III.- DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.	21
<i>Artículo treinta y cinco. Composición</i>	21
<i>Artículo treinta y seis. Competencias</i>	21
CAPÍTULO IV. DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.....	22
<i>Artículo treinta y siete. Funciones</i>	22

PREÁMBULO.

El Centro Majal Blanco es una comunidad escolar destinada a la formación de los alumnos, y que está integrada por Profesores, Alumnos, Padres de Alumnos, Personal Administrativo y Subalterno y Personal de Cocina y Comedor, cuya acción ha de converger en el objetivo básico de la formación integral del alumno.

Este Reglamento de Régimen Interno se elabora para regular los derechos y deberes propios de cada una de las partes implicadas en el proceso educativo, dentro de los principios democráticos de convivencia recogidos en la legislación vigente. Desarrolla el Decreto 115/2005 de 21 de octubre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares, y el Título VII del Real Decreto 83/1.996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los I.E.S., y R.D. 82/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria y adaptándolo a las necesidades y a las características del Centro. Su finalidad, al igual que la de los citados Decretos, es la de propiciar en este centro «un

clima de responsabilidad, de trabajo y de esfuerzo que permita que todos los alumnos obtengan los mejores resultados del proceso educativo».

Nuestro Centro posee una estructura compleja debido a que por un lado están implantadas enseñanzas de carácter privado como son los del Centro de Atención a la Infancia y el Centro de Formación Profesional y por otro las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria que están concertadas. Para el buen funcionamiento optamos por regirnos por las mismas premisas legislativas de manera que se unifica el Reglamento para todas las enseñanzas.

El objetivo fundamental de este Reglamento es transmitir a los alumnos los valores que hacen posible la vida en sociedad, ejercitándose en los hábitos de convivencia y de respeto mutuos.

Finalmente se pretende dotar a este Reglamento de personalidad propia, que se detecte en la definición y concreción del ejercicio efectivo de derechos y deberes, y en la adaptación a las especiales condiciones del Centro, a su Proyecto Educativo y a la madurez de los alumnos.

TÍTULO I.- Disposiciones generales.

Artículo uno. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno será de aplicación a todo el personal de este Centro: a todos los alumnos, a padres, profesores, administrativos y subalternos.

Artículo dos. Igualdad de derechos

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

Artículo tres. Marco de referencia

Los derechos y deberes de los alumnos son los establecidos en la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE)

Artículo cuatro. Resolución de conflictos

Corresponde al Director la resolución de conflictos y la imposición de sanciones en materia de disciplina de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la LOE. El Consejo Escolar tendrá conocimiento de dichas resoluciones y medidas correctoras y velará porque las sanciones se atengan a lo establecido en el citado Decreto 115/2005, de 23 de diciembre.

A tales efectos, trimestralmente se le comunicará las resoluciones dictadas.

Artículo cinco. Comisión de convivencia

El Consejo Escolar velará por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa. Para facilitar dicho cometido se constituirá una Comisión de Convivencia, presidida por el Director y compuesta, además, por 1 profesor, 1 padre o madre, 1 alumno, elegidos por el sector correspondiente y el jefe de estudios.

El Director podrá requerir la intervención de la Comisión de Convivencia para que emita su opinión en lo relativo a la prevención y resolución de conflictos.

La Comisión podrá recurrir a otros miembros o profesionales especializados en la atención educativa cuando la naturaleza de la acción emprendida así lo requiera.

Las funciones principales de dicha Comisión serán las de canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro, coordinar el Plan de Convivencia Escolar, desarrollar iniciativas que favorezcan la integración de todos los alumnos, proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro y cualesquiera otras que el Consejo Escolar le atribuya relativas al conocimiento de la resolución de conflictos.

La Comisión de Convivencia dará cuenta al pleno del C.E. de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

Las actividades complementarias o extraescolares no contempladas en la programación general anual que puedan surgir a lo largo del curso académico de forma imprevista, podrán ser aprobadas por esta Comisión. Se dará cuenta de estas actuaciones en la siguiente reunión ordinaria del C.E.

Artículo seis. Funcionamiento de la Comisión de convivencia

La Comisión de Convivencia se reunirá, por convocatoria del Director, bien por decisión propia o por solicitud de un mínimo de dos de sus miembros. Como mínimo una vez al trimestre.

Se intentará que las decisiones se adopten por consenso y, si éste no fuera posible, se requerirá la mayoría simple.

Actuará de secretario el profesor, que levantará acta de cada sesión

Artículo siete. Reglamento de Régimen Interno

El Reglamento de Régimen Interno, forma parte del Proyecto Educativo, y puede contener como documentos anexos normas sobre la convivencia, organización y participación en la vida del Centro, así como protocolos de actuación de obligado cumplimiento.

Los anexos serán aprobados, modificados o anulados por el mismo procedimiento que este Reglamento.

TÍTULO II.- De los padres.

Artículo ocho. Introducción

Los padres son parte importante en el proceso educativo, al confiar a este Centro la formación de sus hijos. Deben conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento aprobado por sus representantes.

Artículo nueve. Derechos de los padres.

Sin menoscabo de lo expresado en la Disposición Adicional Primera de la L.O.E., se concretan los siguientes derechos:

- a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en las leyes educativas.
- b) A escoger centro docente para sus hijos.
- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
- f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- h) Los padres o tutores legales podrán solicitar mediante escrito al centro copia de las pruebas y trabajos de su hijo/a, siempre que éste sea menor de edad o haya dado su autorización.
- i) Elegir a sus representantes y participar activamente en los órganos colegiados de gobierno.
- j) Elevar al Consejo Escolar propuesta para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación general anual.
- k) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Centro que consideren oportuno.
- l) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.

- m) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
- n) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- ñ) Elaborar propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- o) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, una vez aceptadas, deberán figurar en la Programación general anual.
- q) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- r) Conocer el Proyecto Educativo, de los Proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones.
- s) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro antes del periodo estival.
- t) Recibir, de manos del tutor, un extracto de los derechos y deberes de los alumnos en la reunión de comienzo de curso, junto con la información acerca del grupo y profesorado de su hijo.
- u) Ser informados, antes de que el Centro adopte la decisión de suspender del derecho de asistencia al Centro, de las actuaciones de sus hijos contrarias al Plan de Convivencia.

Artículo diez. Deberes de los padres

Son deberes de los padres:

1. Atender las llamadas que les dirijan la Dirección, los tutores y profesores del Centro.
2. Interesarse por el rendimiento académico y por la actitud de sus hijos, sin esperar a los resultados finales traducidos en las calificaciones de junio y septiembre.
3. Justificar, si ha lugar, las faltas de sus hijos menores de edad.
4. Firmar el boletín de notas que se facilita por el tutor después de cada una de las evaluaciones, exigiendo que les sea entregado.
5. Facilitar a sus hijos los medios necesarios para que cumplan con sus obligaciones de estudiantes, alentándolos en todos sus valores positivos o investigando el porqué de los negativos.
6. Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
7. Hacerse cargo de los deterioros materiales que pudiesen ocasionar sus hijos en el mobiliario o dependencias del Centro.
8. Colaborar en las actividades extraescolares del Centro de acuerdo con sus posibilidades
9. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
10. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

TÍTULO III.- De los derechos y deberes de los alumnos.

Artículo once. Respeto a los derechos

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos de los alumnos que se establecen en el ordenamiento jurídico. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo doce: Derechos básicos de los alumnos

Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- d) A recibir orientación educativa y profesional.
- e) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- f) A la protección contra toda agresión física o moral.
- g) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- i) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- j) A que el profesor, mediante el ejercicio de su autoridad, garantice el normal desarrollo de la actividad docente.
- k) Los alumnos mayores de edad podrán solicitar mediante escrito al centro copia de sus pruebas y trabajos.

Artículo trece. Garantías

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos garantizados por las normas de convivencia o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de los mismos y, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de reacción que frente a su vulneración arbitra el Decreto 115/2005, el Director adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, a otros órganos del centro, dando posterior comunicación al Consejo Escolar.

Artículo catorce. Deberes de los alumnos

1. Son deberes básicos de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- c) Seguir las directrices del profesorado.
- d) Asistir a clase con puntualidad.
- e) Asistir a clase con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases
- f) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.

g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

h) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.

i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

2. Con respecto al profesor, los alumnos deben:

a) Mostrarle respeto, colaborando con responsabilidad en el ejercicio de la autoridad docente y en la transmisión de conocimientos y valores.

b) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesor para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.

c) Mostrar una actitud cooperativa y receptiva a las explicaciones del profesor y realizar las actividades y pruebas encomendadas por éste.

d) Realizar preguntas para aclarar dudas, participando y asumiendo un compromiso activo en su formación y aprendizaje.

3. Como deberes hacia los compañeros se establecen los siguientes:

a) Practicar la tolerancia, rechazando todo tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

b) Respetar y defender, responsable y solidariamente, el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

c) Ejercer la solidaridad y practicar el compañerismo.

Artículo quince. Vestimenta de los alumnos

Como sugerencia del Centro y aprobado por el Consejo Escolar del Centro en el momento de su constitución, se recomienda y favorece el uso de un uniforme escolar en las etapas educativas de educación Infantil, Primaria y Secundaria.

TITULO IV. Normas de convivencia.

CAPÍTULO I.

Artículo dieciséis. Normas

1.-Del derecho al estudio, se derivan los siguientes deberes:

a) Asistir a clase cada día con puntualidad.

b) Respetar el horario lectivo del centro.

c) Participar en las actividades formativas y especialmente en las orientadas al desarrollo del currículo.

d) Asistir al centro con el material y el equipamiento necesario para poder participar activamente en el desarrollo de las clases

e) Realizar el esfuerzo necesario, en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas y materias

f) Asumir un compromiso activo en la formación y aprendizaje

g) Participar obligatoriamente en las actividades extraescolares y las que se deben pagar, salvo que los padres no lo autoricen de manera expresa.

h) Respetar y defender, responsable y solidariamente, el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

i) Seguir las orientaciones del profesorado y del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.

- j) Tratar con respeto y consideración a todos los miembros de la comunidad educativa.
- k) Respetar la dignidad, integridad, intimidad, ideas y creencias de todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) No discriminar a ningún miembro de la comunidad escolar por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- m) Cuidar y utilizar correctamente los bienes e instalaciones del Centro.
- n) Respetar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- o) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar, en el funcionamiento correcto del centro y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación:
- p) Se debe mantener el silencio en las aulas, lugares o momentos de estudio
- q) No se puede dar voces, gritos, correr ni hacer ruidos innecesarios.
- r) Se debe evitar manifestaciones indecorosas o violentas
- s) No realizar actividades perjudiciales para la salud ni incitar a ellas.
- t) Aprender habilidades pacíficas y no violentas en la resolución de conflictos.
- u) Vestir y comportarse con arreglo a la corrección exigida en un centro educativo.

El desarrollo de la actividad docente exige que todos los miembros de la comunidad educativa utilicen una indumentaria adecuada al lugar de trabajo, que se caracteriza por un nivel estándar de formalidad. La forma de vestir debe ser adecuada a estos principios y no confundirse con un atuendo más propio de otros ámbitos

2. Aparte de estas normas básicas de actuación, se concretan las siguientes normas:

- a) El plazo para la justificación de las faltas será de tres días lectivos tras la reincorporación del alumno. En caso de duda sobre la justificación de una falta, el tutor recabará la información oportuna y decidirá su validez.
- b) Los tutores enviarán por escrito a los padres del alumno relación de todas sus faltas, justificadas y no justificadas, con una periodicidad máxima de un mes. No obstante lo anterior, cuando se detecte que un alumno falta de manera anormal, lo comunicarán, de inmediato, telefónicamente a la familia.
- c) La acumulación de tres faltas o retrasos injustificados, dentro de un mismo periodo de evaluación, dará lugar a una sanción de las contempladas en los apartados a), b) o c) del artículo veinte de este Reglamento.
- d) En las etapas de ESO, y ciclos formativos, las faltas, justificadas o no, equivalentes al 30% de los periodos lectivos supondrán para los alumnos afectados la pérdida de evaluación continua en esa disciplina en la evaluación en que se completen dichas faltas. Si alcanzara el 30% de horas del curso, lo mismo ocurriría con respecto a la evaluación continua en todo el curso para esa área, materia o módulo profesional.

Los Departamentos incluirán en las programaciones los sistemas de evaluación previstos para estos casos.

Las pérdidas del derecho a la evaluación continua se reflejarán en el Acta de Evaluación parcial y se dará comunicación al Jefe de Departamento y al Jefe de Estudios, así como al interesado y su familia, si fuera menor de edad.

- e) Incorporación al centro a primera hora de la mañana:

La puerta de entrada al centro se cerrará cinco minutos después del inicio de la primera clase. Si el alumnado llega tarde al centro, se procederá de la siguiente forma:

- Si el alumno de es Educación Infantil los padres pasarán por Conserjería y será el conserje quien dirija a los alumnos hasta su aula. Los padres justificarán la ausencia o retraso a través de una nota en la agenda del alumno.
- Si el alumno es de Primaria pasará por conserjería y justificará la falta por escrito a través de la agenda escolar.
- Si el alumno es de la ESO: se le permitirá el acceso al centro en cualquier momento y será dirigido a su aula en silencio, en la que el profesor tomará nota para la aplicación del apartado c).
- Si el alumno es de Ciclos Formativos, no se le permitirá el acceso hasta la hora siguiente.

f) Incorporación al centro entre clase y clase:

Se permitirá el acceso de los alumnos de Infantil, Primaria, ESO, y Ciclos Formativos para su incorporación al Centro, previa identificación y registro de su llegada en Conserjería.

g) Salidas del centro en el recreo

En los periodos de recreo solo los alumnos de Ciclos Formativos podrán salir del centro. Para acreditar la pertenencia a esas etapas educativas, los alumnos deberán comunicarlo al bedel que realice el control de puertas.

h) No obstante lo anterior, al alumnado de la ESO se le permitirá el acceso al centro en cualquier momento; si la entrada de éste coincide con periodos de clase, será dirigido a un aula, designada al efecto, en la que un profesor de guardia tomará nota para la aplicación del apartado c).

i) Durante la jornada escolar, en ESO y ciclos formativos, no se podrá abandonar el recinto escolar, salvo autorización familiar expresa, documental o telefónica, o de algún miembro del Equipo Directivo, a excepción del alumnado mayor de edad.

j) Durante los recreos los alumnos no podrán permanecer en las aulas ni en los pasillos. Sólo en caso de inclemencia meteorológica se hará una salvedad sobre esta disposición.

Al alumnado que, tras los periodos de recreo, se incorpore tarde a su aula no se le permitirá el acceso a la misma y será dirigido a la Sala de Profesores.

k) Cuando falte algún profesor los alumnos permanecerán en el aula hasta la llegada del profesor de guardia.

En la enseñanza postobligatoria (Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior) y en tercero y cuarto cursos de ESO, la ausencia confirmada de un profesor permitirá el adelanto de clases en los grupos, de manera que puedan concluir con antelación su jornada escolar.

Así mismo para los grupos de 1º y 2º de ESO del Programa Bilingüe y clases de repaso para alumnos con asignaturas pendientes que se encuentren en la misma situación, y solamente en el caso de la 7ª hora, se permitirá el adelanto de ésta última para terminar antes sus periodos de clase. En cualquier caso, al inicio de cada curso escolar, se facilitará a todos los alumnos de ESO una carta dirigida a sus padres, en la que se solicitará la autorización, en su caso, para poder abandonar el centro por adelanto de clases. La Jefatura de Estudios organizará la atención al alumnado que no sea autorizado por sus padres a abandonar el centro.

Las modificaciones en el horario de clases serán realizadas por Jefatura de Estudios, contando con su aprobación y siguiendo el protocolo de adelanto de clases.

m) Los teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo que perturbe el desarrollo normal de las clases, no deberán traerse al centro. Excepcionalmente, si un alumno necesitase su uso, pedirá previamente autorización para utilizarlo al profesor correspondiente. De no observarse esta norma, y a requerimiento de cualquier profesor el alumno deberá entregar el aparato, que será depositado en Jefatura de Estudios durante una semana, a no ser que los padres o representantes legales se personen en el Centro y lo reclamen. En caso de reiteración, será depositado durante un mes.

n) Igualmente está totalmente prohibido entrar al Centro con objetos punzantes, muñequeras con pinchos, anillos con sello, y demás objetos que pudieran ser utilizados para interrumpir el normal desarrollo de un clima de bienestar y buena convivencia o para producir daños a las personas o instalaciones y materiales.

o) Ejercer la solidaridad y practicar el compañerismo

p) Los alumnos de Primaria ESO y Bachillerato no podrán acudir a la cantina, salvo causa justificada, durante el horario escolar, a excepción de los recreos establecidos.

q) Si un alumno menor de edad de ESO o Bachillerato o Ciclos Formativos tiene que ausentarse del centro durante la jornada lectiva tendrá que traer necesariamente la autorización de su padre, madre o tutor, mediante nota en la agenda en la ESO o justificación escrita por los padres del alumno en Bachillerato. Excepcionalmente, los padres podrán justificar la salida telefónicamente.

Dicha autorización ha de mostrarse en Jefatura de Estudios, donde se le dará el permiso para abandonar el centro.

r) Excepto en la cantina del centro o durante la hora del recreo, no se puede comer o beber dentro de cualquier dependencia del centro, salvo en actividades programadas.

s) El carné escolar y la agenda escolar del centro deberán traerse a diario y ser presentados a requerimiento de cualquier miembro del profesorado, personal no docente o equipo directivo.

El alumno es responsable de la custodia de ambos documentos. En caso de pérdida deberá abonar su importe.

t) No utilizar expresiones soeces, malsonantes, vejatorias, insultos o motes en tono despectivo

u) En el caso de los menores de edad, entregar a los padres las citaciones o comunicaciones que el centro les dirija, que serán devueltas con el enterado y la firma correspondientes.

Artículo diecisiete. Gradación de las correcciones

A efectos de la gradación de las correcciones:

a) Se considerarán circunstancias paliativas:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y la correspondiente petición de disculpas.

b) La falta de intencionalidad.

c) La reparación voluntaria de los daños producidos, físicos o morales

d) El carácter ocasional de la falta en la conducta del alumno

- b) Se considerarán circunstancias agravantes:
- a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Cualquier conducta que suponga atentar contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - c) Cuando el daño, injuria u ofensa se cause a los compañeros de menor edad, con minusvalía, recién incorporados al Centro o en situación de indefensión.
 - d) La publicidad en la comisión de la infracción.
 - e) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados.

Artículo dieciocho. Ámbito de aplicación

Podrán corregirse, de acuerdo con lo dispuesto en este título, los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.

Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo diecinueve. Cumplimiento de las sanciones

El Director cuidará de que las correcciones impuestas se cumplan en los términos en que lo hayan sido y, el Consejo Escolar conocerá de su imposición y velará por que éstas se atengan a la normativa vigente.

CAPÍTULO II. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

Artículo veinte. Tipificación

Son conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro las que, no teniendo la consideración de gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, por su entidad o trascendencia estén tipificadas en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.
- b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) La negativa sistemática a acudir a clase con el material necesario o a esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor o a trasladar a sus padres o tutores la información facilitada en el centro.
- d) Los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los actos de indisciplina, incorrección o desconsideración hacia el profesor u otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Causar daños en las instalaciones del centro, material de éste o de los miembros de la comunidad educativa.
- g) Deteriorar las condiciones de higiene del centro.
- h) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia.

Artículo veintiuno. Medidas educativas de corrección. Órganos competentes

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

- a) Amonestación oral o por escrito.
- b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios o el Director del centro.
- c) Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días.

De acuerdo con el artículo 79.h) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, para decidir estas correcciones será competente el Director, o por delegación de éste **todos los profesores del centro**, oído el alumno, dando cuenta al tutor y al Jefe de estudios.

El seguimiento de las correcciones impuestas a título individual por un profesor corresponderá a él mismo. El Consejo Escolar supervisará el cumplimiento efectivo de las correcciones que le competan.

- d) Realización de tareas educadoras para el alumno, fuera del horario lectivo, o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un periodo superior a cinco días lectivos. Será competente el Director, o por delegación de éste **el tutor del alumno**, oído el mismo, las que se establecen en las letras c), y d), dando cuenta al Jefe de estudios.

- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo máximo de cinco días lectivos.

- f) Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos.

Para estas dos últimas, será competente el Director, o por delegación de éste el **Jefe de estudios**, oído el alumno y su profesor o tutor.

- g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo.

El Jefe de estudios organizará la atención al alumno.

- h) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia para evitar la interrupción en el proceso formativo.

El Director, las establecidas en las letras g), y h). El Director, oído el tutor y el equipo directivo, tomará la decisión, motivada, tras oír al alumno, y si es menor de edad también a sus padres o representantes legales, que serán citados por cualquier medio que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de haberse recibido la citación y de la fecha de la recepción, levantando acta de dicha comparecencia. La incomparecencia sin causa justificada del padre o tutor, si el alumno es menor de edad, no paralizará la aplicación de dicha corrección.

Artículo veintidós. Prescripción. Reclamación

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión y excluidos los periodos no lectivos.

2. Las medidas correctoras impuestas por conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán a la finalización del curso escolar.

3. La imposición de las medidas correctoras previstas en las letras d), e), f), g), y h) del artículo anterior deberán ser comunicadas, de forma que quede constancia, bien a los padres o representantes legales del alumno en el caso que éste sea menor de edad, o a él mismo si es mayor de edad. Dichas medidas serán inmediatamente ejecutivas.

4. El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, contra las correcciones impuestas, previstas en las letras d), e), f), g) y h) del artículo anterior, ante el Director General de Ordenación Académica, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.

Artículo veintitrés. Tipificación

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:

a. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 38.

b. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

c. El incumplimiento de las sanciones impuestas.

d. Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 38, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.

e. La incitación o estímulo a la comisión de una falta gravemente perjudicial para la convivencia.

f. A estas conductas, como se detalla más adelante, se les aplicarán las medidas correctivas indicadas en el punto 1 del siguiente artículo. Las impondrá el Director y se seguirá el procedimiento abreviado.

g. Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra los miembros de la comunidad educativa.

h. La agresión grave física o moral, la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto a la integridad y dignidad personal.

i. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

j. Los daños graves causados en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

k. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

l. La introducción en el centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

m. Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

n. Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen componente sexista o xenófobo, o contra alumnos con necesidades educativas específicas o de nuevo ingreso.

A estas últimas conductas se les aplicará las medidas correctivas indicadas en el punto 2 del siguiente artículo. Las impondrá el Director y se seguirá el procedimiento ordinario.

Artículo veinticuatro. Medidas educativas de corrección

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro previstas en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 42 del presente Reglamento, podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

a) Realización de tareas educadoras para el alumno, fuera del horario lectivo, o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.

c) Cambio de grupo por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases, el alumno deberá permanecer en el centro realizando los trabajos académicos que determine el profesorado responsable de los mismos, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Jefe de estudios organizará la atención al alumno.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro previstas en las restantes letras del citado artículo 42, podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El seguimiento de este proceso lo llevará a cabo el profesor tutor. El alumno podrá visitar el Centro para la realización de los exámenes o en la hora de atención a padres del tutor para recibir instrucciones.

b) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El seguimiento de este proceso lo llevará a cabo el profesor tutor. El alumno podrá visitar el Centro para la realización de los exámenes o en la hora de atención a padres del tutor para recibir instrucciones.

c) Cambio de centro.

CAPÍTULO IV. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro. Aplicación: Órgano competente. Procedimientos: abreviado y ordinario. Prescripción. Medidas provisionales

Artículo veinticinco. Procedimiento abreviado.

El Director impondrá las correcciones previstas en el apartado 1 del artículo anterior, amparado en la competencia que le atribuye el artículo 79.h) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

El Director, oído el tutor y el equipo directivo, tomará la decisión, tras oír al alumno, y, si es menor de edad, también a sus padres o representantes legales, que serán citados por cualquier medio que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de haberse recibido la citación y de la fecha de la recepción, levantando acta de dicha comparecencia. La incomparecencia sin causa justificada del padre o tutor, si el alumno es menor de edad, no impedirá la imposición de dicha corrección.

Así mismo, el Director comunicará a la Dirección General de Ordenación Académica y a la Inspección de Educación el inicio del procedimiento abreviado y la resolución adoptada, que deberá notificarse al alumno, y, en su caso, a sus padres o representantes legales en el plazo de quince días lectivos, contados desde dicha iniciación.

El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar una reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, ante el Director General de Ordenación Académica, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo veintiseis. Procedimiento ordinario.

El Director impondrá las correcciones contempladas en el apartado 2 del artículo anterior, amparado en la competencia que le atribuye el apartado h) del artículo 79 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, siguiendo el procedimiento que se indica en este punto. Cuando se imponga la corrección prevista en el apartado 2.c) del artículo anterior a un alumno de enseñanza obligatoria, la Consejería de Educación y Cultura procurará al mismo un puesto escolar en otro centro docente. Dado el carácter educativo que tienen todas las medidas correctivas, el Director en su resolución motivará la necesidad de la misma.

Procedimiento:

a) Designación y recusación del instructor

a.1. El Director decidirá la incoación del expediente y designará a un profesor como instructor.

Dicha incoación, y el nombramiento del instructor, se comunicarán al alumno, y, si éste es menor de edad, igualmente a los padres o representantes legales del menor, por cualquier medio que permita constancia fehaciente de su recepción. La negativa a recibir la comunicación no impedirá la continuación del procedimiento.

a.2. El alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Instrucción. Resolución

b.1. El expediente se incoará en un plazo no superior a los cinco días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de corrección.

b.2. El plazo de instrucción del expediente no podrá exceder de diez días lectivos.

b.3. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas, la toma de declaración de aquellas personas que pudieran aportar datos de interés al expediente.

b.4. En un plazo no superior a tres días lectivos desde que se comunica la incoación del expediente, el instructor notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquél fuera menor, por cualquier medio que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de haberse recibido la comunicación, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. Cuando se rechace la notificación, se tendrá por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento. En el escrito de alegaciones, podrá el alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales proponer la prueba que consideren oportuna.

b.5. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará la propuesta de resolución que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o acentuantes si las hubiere, y la medida correctiva que se propone.

b.6. Acompañado del profesor tutor, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles, tras ser citados de manera fehaciente, la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, ésta deberá formalizarse por escrito. La negativa a recibir la notificación tendrá los efectos previstos en el apartado 4.

b.7. Transcurrido el plazo de alegaciones, se elevará por el instructor al Director el expediente completo que incluirá necesariamente la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado.

b.8. El Director resolverá en el plazo máximo de dos días lectivos desde que recibe la propuesta y la comunicará fehacientemente al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales.

b.9. Así mismo, el Director comunicará a la Dirección General de Ordenación Académica y a la Inspección de Educación el inicio del procedimiento ordinario y la resolución adoptada.

c) Notificación y recurso

c.1. La resolución del procedimiento deberá notificarse en el plazo máximo de veinticinco días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. Deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta; el contenido de la medida correctiva y fecha de efecto de la misma y el órgano ante el que cabe interponer recurso y plazo del mismo. La notificación se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el alumno o sus representantes legales.

c.2. Contra la resolución del Director, el alumno, sus padres o representantes legales, podrán presentar un recurso de alzada en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la

redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Dirección General de Ordenación Académica, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo veintisiete. Prescripción de las conductas.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los periodos no lectivos.

Las medidas correctoras impuestas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los seis meses, excluidos los periodos no lectivos y aunque ello suponga cumplirlas en el curso escolar siguiente a aquél en que se hayan impuesto.

Artículo veintiocho. Medidas provisionales.

Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia, o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, así como para evitar la persistencia de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales, motivando adecuadamente su adopción. Las medidas provisionales consistirán en la realización de tareas fuera del horario lectivo, o en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades, o en la suspensión del derecho de asistencia al centro, por períodos, en todos los casos, que no podrán exceder de la duración de la medida de corrección que, previsiblemente, pudiera llegar a imponerse por la conducta imputada a la finalización del procedimiento, siendo de abono el periodo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida provisional. Las medidas provisionales adoptadas serán comunicadas fehacientemente al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales.

TÍTULO VI.- De los Profesores.

CAPÍTULO I. Derechos y deberes

Artículo veintinueve. Derechos

Los derechos de los Profesores son:

1. Los Profesores, dentro del respeto a la Constitución, a las Leyes y al Reglamento del Régimen Interior, tienen garantizada la libertad de enseñanza. El ejercicio de tal libertad deberá orientarse a promover una formación integral de los alumnos que contribuya a educar su conciencia moral y cívica en forma respetuosa con la libertad y dignidad personal de los mismos.
2. Los profesores tienen el derecho a poder trabajar en el aula sin que ningún alumno lo impida.
3. Los Profesores intervendrán en el control y gestión de todos los Centros sostenidos por la Administración, según lo establecido por la ley.

Artículo treinta. Deberes

Deberes de los Profesores:

1. Cumplir en lo que les atañe y hacer cumplir a los alumnos las normas contenidas en el Reglamento del Régimen Interno.
2. Asistir a las sesiones de Evaluación, Claustros, Consejos Escolares, en su caso, y a las reuniones de Departamento, también colaborar en las actividades del Centro.
3. Guardar la consideración debida a los alumnos.
4. Cumplir otras normas, tales como las de horarios, asistencia y puntualidad, deberes de Departamento, tutorías, guardias, y demás normas emanadas de los distintos Órganos Colegiados del Centro y las que reflejan las respectivas órdenes ministeriales que regulan el trabajo de los Profesores, y a las que nos remitimos.
5. Instruir los expedientes disciplinarios que les sean encomendados por el Director.

CAPÍTULO II. Normas de funcionamiento

Artículo treinta y uno . Faltas de asistencia de los alumnos.

Todos los profesores pasarán lista diariamente a los grupos que impartan clase, registrando las faltas en el cuaderno del profesor. Asimismo, registrarán a la mayor brevedad posible las faltas en el archivo digital correspondiente y en todo caso, mensualmente. Se enviará mensualmente por escrito información personalizada de las faltas de asistencia, envío que realizarán los tutores a los padres o a quien corresponda.

Cuando un profesor detecte reiteradas faltas sin justificación de un alumno, lo comunicará al tutor, quien a su vez recabará información de otros profesores, y lo comunicará telefónicamente a los padres, excepto en el caso de aquellos alumnos que hayan perdido la evaluación continua.

Artículo treinta y dos. Faltas del profesorado

1. Se comunicará telefónicamente, o por otros medios, que se va a faltar a clase si se conoce con antelación. Para justificar las ausencias (sean de horas lectivas o complementarias) se cumplimentará el impreso que existe en Jefatura de Estudios el día de la reincorporación al centro.

Las faltas de asistencia que no hayan sido justificadas se anotarán como tales en el parte mensual declinando los Jefes de Estudios toda la responsabilidad de acciones posteriores por parte de la Presidencia.

En el supuesto de bajas por enfermedad se comunicara tanto a Jefatura de Estudios como a Presidencia.

Artículo treinta y tres. Cumplimiento del horario por el profesorado.

1. Las clases deben comenzar con puntualidad. El grupo de alumnos cuyo profesor se rezaga perturba la actividad académica de aquellos otros que cumplen lo establecido.

2. En ningún caso se dará por concluida una clase antes de que suene el timbre, salvo si se trata de asignaturas o módulos que necesitan un cambio de vestuario por parte del alumnado; en este caso, los profesores correspondientes evitarán que los alumnos salientes accedan a los pasillos antes del toque de timbre.

3. Las guardias de los profesores comienzan al sonar el timbre de final de clase. La atención a los grupos de alumnos por el profesor de guardia sólo es posible dentro del aula y, posteriormente, éste comprobará que profesor ausente figura en el parte de faltas, anotándolo si no figurara.

4. Durante los recreos, los profesores de guardia asignados a vigilancia de pasillos comprobarán el total desalojo de las aulas correspondientes a su ala asignada y vigilarán para impedir el deterioro de las instalaciones del Centro, inculcando a los alumnos el respeto de las mismas; los asignados a vigilancia de recreos deberán pasear por el patio con el fin de intentar prevenir cualquier problema.

5. Durante el tiempo de guardia los profesores deberán estar localizados por si fuera necesaria su intervención ante cualquier eventualidad.

6. La presencia del profesor en el centro en la hora consignada en el horario personal para recepción de padres, es de obligado cumplimiento y durante la misma los profesores estarán localizados, notificando en conserjería si se encuentran en otra dependencia distinta a la Sala de Profesores.

Artículo treinta y cuatro. Salidas del centro con alumnos

Los viajes, excursiones o visitas deberán estar incluidas en la programación del Departamento de Actividades Extraescolares. Cualquier actividad programada, no obstante, no podrá realizarse si no alcanza el 80% de participación, a no ser que cuente con la autorización de Jefatura de Estudios.

La programación de actividades excluirá, en la medida de lo posible, los meses de mayo y junio en las etapas de ESO y FP.

El profesor organizador establecerá los criterios de participación de los alumnos en la actividad con el Visto Bueno de Jefatura de Estudios.

Con el fin de evitar duplicidad de salidas y optimizar el número de éstas se promoverá la coordinación entre los departamentos de cara a que haya el mayor número posible de salidas interdisciplinares. Trimestralmente, en la CCP, se repasarán las actividades programadas por cada departamento con el fin de favorecer dicha coordinación

CAPÍTULO III.- Del Claustro de Profesores.

Artículo treinta y cinco. Composición

1. El Claustro, órgano propio de participación de los profesores en el Instituto tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y decidir sobre todos los aspectos docentes del mismo.

2. El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios docentes en el Centro.

Artículo treinta y seis. Competencias

Son competencias del Claustro:

a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Instituto y de la Programación general anual.

b) Establecer los criterios para la elaboración de los Proyectos curriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos.

c) Aprobar los aspectos docentes de la Programación general anual del Instituto e informar ésta antes de su presentación al Consejo Escolar.

- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- e) Elaborar el Plan de formación del profesorado del Centro.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
- g) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
- h) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o de pruebas extraordinarias.
- i) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.
- j) Analizar y valorar, trimestralmente, la marcha general y la situación económica del instituto.
- k) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del Instituto a través de los resultados de las evaluaciones.
- l) Conocer las relaciones del Instituto con las instituciones de su entorno y con los Centros de trabajo.
- m) m) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Instituto realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

CAPÍTULO IV. Del Departamento de Orientación

Artículo treinta y siete. Funciones

Son funciones del Departamento de Orientación:

- a) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de coordinación pedagógica, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del Plan de acción tutorial, y elevarlas a la Comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos curriculares.
- b) Coordinar, de acuerdo con lo establecido en los proyectos curriculares, la orientación educativa, psicopedagógica, profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- c) Contribuir al desarrollo del Plan de orientación académica y profesional y del Plan de acción tutorial, de acuerdo con lo establecido, y elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- d) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la comisión de Coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos curriculares.
- e) Detectar con la colaboración de los profesores del Centro los problemas de aprendizaje y planificar y realizar las actividades educativas y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que presenten dichos problemas.
- f) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa, prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1007/91, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.
- g) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados, de acuerdo con las normas vigentes.

- h) Proponer el consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse al término de la Educación Secundaria Obligatoria, a la Junta de Evaluación en la sesión correspondiente.
- i) Colaborar con la AMPA en la realización de sus actividades específicas.
- j) Asesorar a la C.C.P. en los aspectos psicopedagógicos del P.C.